



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00260

De: 26 de Septiembre de 2019

Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículos 485 y 486 del C.S.T. y Ley 1610 de 2013, procede a decidir de fondo un Proceso Administrativo Sancionatorio.

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente asunto la responsabilidad que le asiste a la señora **BETY EVELYN VALENCIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36994176 propietaria del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA POPULAR MB** con Nit. 36994176-3 con domicilio en la Carrera 4 No. 15 – 115 en la ciudad de Ipiales (Nar.).

HECHOS:

Que mediante queja anónima del 07 de marzo del año 2017 dirigida a través del correo electrónico del Ministerio de trabajo radicada bajo el número 11EI2017715200100000018, a través de la cual se da cuenta de presuntas irregularidades relacionadas con el incumplimiento de la normatividad laboral y de la seguridad social, que comprometen al establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA POPULAR MB**.

En efecto mediante auto número 35 del 26 de abril del año 2017, la Coordinación del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, dispuso aperturar averiguación preliminar de acuerdo con lo normado en el artículo 47 y concordantes del CPACA Ley 1437 de 2011 en contra de la empresa **DISTRIBUIDORA POPULAR MB** con domicilio en la Carrera 5 No.16-96 de la ciudad de Ipiales – Nariño; en la misma decisión se decretó la práctica de algunos elementos probatorios conducentes a los fines de la averiguación, además, de comisionar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales para que procediera conforme a lo proveído.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales mediante Auto 006-2017 del 09 de mayo de 2017 dispuso avocar conocimiento de la comisión impartida, además de requerir a **DISTRIBUIDORA POPULAR MB** para que allegue con destino al expediente los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa y establecimiento de comercio.
2. Copia de la nómina de pago de salarios incluido el auxilio de transporte de todo el personal que labora en dicho establecimiento de comercio, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2017, con las firmas de recibo o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores.
3. Copia de la nómina de pago de horas extras, recargo nocturno, dominicales y festivos de todo el personal que presta servicios, correspondiente a los meses de diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, con la firma de recibo o constancia de consignación en la cuenta de ahorros de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Copia del registro y entrega del pago de dotación de calzado y vestido de labor.
5. Copia de los recibos de consignación de las cesantías en que se encuentran afiliados todos los trabajadores, correspondiente al año 2016.
6. Copia de la nómina de pago de los intereses a las cesantías correspondiente al año 2016 de todos los trabajadores, con la firma de recibido y/o la constancia de consignación en la respectiva cuenta de ahorros.
7. Copia de la nómina de pago de la prima de servicios correspondiente al segundo semestre del año 2015.
8. Copia de las afiliaciones al sistema general de seguridad social de todos los trabajadores.
9. Copia de la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA pertinente a los meses de enero a marzo de 2017.
10. Copia del reglamento interno de trabajo actualizado con las normas de acoso laboral.
11. Copia de las actas de elección y conformación del comité de convivencia laboral, y que en caso de que resulte necesario, realizar visita administrativa laboral al citado establecimiento con el fin de verificar los hechos materia de investigación.

En el expediente administrativo se evidencia la guía de correo PC00396992CO de Servicios Postales Nacionales SA 472 misma que da cuenta que el día 15 de mayo de 2017 se hizo entrega en el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB la comunicación de apertura de averiguación preliminar y el requerimiento de algunos medios probatorios – oficio 90 52 356 – 293 del 10 de mayo de 2018 – entregado en la Carrera 5 No.16-96 de la ciudad de Ipiales – Nariño. – folio 08 al 10 -.

De igual manera se constata en el expediente un folio pertinente al certificado de cámara de comercio expedido el día 15 de mayo del año 2017 por la Cámara de Comercio de Ipiales – folio 13 – en el que se precisa que la razón social VALENCIA LOPEZ BETY EVELYN con C.C.36.994.176 con fecha 02 de septiembre del año 2005 bajo el número 016689-1 matriculó el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB.

A folio 14 del expediente administrativo, se encuentra el oficio adiado el 22 de mayo de 2017, radicado el día 25 de mayo de la misma anualidad, suscrito por BETTY EVELIN VALENCIA LOPEZ mediante el cual en su condición de Representante Legal de DISTRIBUIDORA POPULAR MB dio alcance al requerimiento formulado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, aportando en efecto la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interesa a los fines del presente pronunciamiento, referir que de acuerdo con el precepto 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al tiempo, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De acuerdo con lo previsto en el Art.25 Superior, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el Lit.c) Art.18 del Decreto 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto 4108 de 2011 por medio del cual se modificaron los objetivo y estructura del Ministerio de Trabajo, consagrando que son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

En efecto, en el numeral 14 del citado decreto, se previó que entre las funciones del Ministerio de Trabajo está la de ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

El Num.5 Lit.c) del Art.2 de la Resolución 2143 de 2014 expedida por el Ministerio de Trabajo, previó que corresponde a la Coordinación del Grupo de Prevención, Vigilancia y Control ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Con fundamento en el asidero jurídico precedente, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, decidió aperturar averiguación preliminar en contra de la empresa DISTRIBUIDORA POPULAR MB, comisionando a los fines de la averiguación preliminar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, quien avocó conocimiento del asunto en mención mediante Auto 006-2017 del 09 de mayo de 2017.

De las piezas procesales obrantes en el expediente administrativo, se constata que el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB con matrícula mercantil 016-689-1 es de propiedad de la razón social BETY EVELYN VALENCIA LOPEZ, NIT.36.994.176-1, matrícula mercantil 4917-1 del 18 de agosto de 2009 inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales, registrando como dirección la Carrera 4 No.15-115 de la ciudad de Ipiales – Nariño. – folios 13 y 16 -.

De otra parte, interesa precisar que si bien la comunicación de apertura de averiguación preliminar se surtió a través de Servicios Postales Nacionales SA mediante la guía de correo PC00396992CO en la dirección conocida de la interesada registrada en el Auto 35 del 26 de abril de 2017 expedido por la Coordinación del Grupo de PIVC – RC de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, también es, que la propietaria y representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB se dio por enterada del contenido de dicho acto administrativo mediante el oficio fechado el 22 de mayo de 2017 dirigido y radicado ante el Despacho comisionado el día 25 del mismo mes y año – folios 14 y 15 -, comunicación en la que de manera clara y concreta dio alcance al oficio 90 52 356 – 293 y que no era otro, sino, aquel por medio del cual se libró la comunicación orientada a enterarla que se había aperturado una averiguación preliminar; lo anterior para significar que la interesada se notificó de la mencionada decisión mediante el instituto jurídico procesal de la conducta concluyente consagrado en el Art.72 del CPACA Ley 1437 de 2011, veamos:

“ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”. La subraya es nuestra.

Por razón de lo expuesto, es que en la presente actuación administrativa no se advierte algún tipo irregularidad procesal relacionada con la comunicación del auto de apertura de averiguación preliminar, y que tenga la capacidad de afectar el derecho sustancial de la interesada Betty Evelyn Valencia Lopez.

De otra parte y en lo que corresponde al fondo del asunto materia de averiguación preliminar, debe señalarse que en el expediente se verifica que la Señora BETTY EVELYN VALENCIA LOPEZ en su calidad de propietaria y representante legal de DISTRIBUIDORA POPULAR MB mediante oficio radicado el día 25 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mayo de 2017 ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, cumplió con acreditar la documentación solicitada, misma que da cuenta de los siguientes aspectos:

PERSONAL VINCULADO A LA NOMINA DE DISTRIBUIDORA POPULAR MB, MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
1	YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	ene-17	feb-17	mar-17
2	JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	ene-17	feb-17	mar-17
3	INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	ene-17	feb-17	mar-17
4	JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	ene-17	feb-17	mar-17
5	WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	ene-17	feb-17	mar-17
6	LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	RECEPCIONISTA	10 AL 30 DE ENERO 2017	feb-17	mar-17
7	YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	20 AL 30 DE ENERO 2017	feb-17	mar-17
8	DORIS LUCIA RUIZ ROSERO	59178068	VENDEDORA		feb-17	mar-17
9	DORA PATRICIA TAIMBUD BENAVIDES	37121803	VENDEDORA		feb-17	mar-17

PERSONAL VINCULADO A LA NOMINA DEL QUE REPORTA PAGO DE LA DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR DE QUE TRATA EL ART.230 DEL C.S.T. CAUSADOS EN LOS MESES DE AGOSTO, DICIEMBRE DE 2016 Y ABRIL DE 2017:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
1	YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
2	JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
3	LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDORA	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
4	DORIS LUCIA ROSERO	59178068	VENDEDORA			30/04/2017
5	YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
6	JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
7	INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
8	DORA PATRICIA TAIMBUD BENAVIDES	37121803	VENDEDORA	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
9	WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	31/08/2016	20/12/2016	30/04/2017
	DORIS LUCIA RUIZ ROSERO	59178068	VENDEDORA EXTERNA			30/04/2017

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SOPORTES PAGO PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL VINCULADO A LA NOMINA EN LA VIGENCIA 2016, ACREDITADO MEDIANTE ACTAS DE CONCILIACION CELEBRADAS ANTE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	ACTA CONCILIACION NUMERO	FECHA ACTA CONCILIACION	PERIODO CONCILIADO	VALOR PAGADO
1	YOBANY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	3665	15-dic-16	02 ENERO 2012 A 31 DE OCTUBRE 2016	7232500
2	LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	3666	15-dic-16	02 DE JULIO A 31 OCTUBRE 2016	578800
3	YULY MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	3670	23-dic-16	15 ENERO 2014 A 31 OCTUBRE 2016	4127000

SOPORTES PAGO PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL VINCULADO A LA NOMINA EN LA VIGENCIA 2016, ACREDITADO MEDIANTE LIQUIDACIONES INDIVIDUALES CON CORTE A 31 DE OCTUBRE DE 2016:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE VENCIMIENTO CONTRATO	DIAS TRABAJADOS	TOTAL
1	INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	2/06/2016	31/10/2016	151	737,526
2	JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	27/06/2016	31/10/2016	126	613,408
3	WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	5/07/2016	31/10/2016	118	573,859
4	JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	16/09/2016	31/10/2016	45	216,747
5	JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900
6	LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDOR	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900
7	YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900
8	WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900
	JOHANA LISSETTE IBARRA						

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

10	INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900
11	YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	1/11/2016	31/12/2016	60	315,900

SOPORTES AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES DEL PERSONAL VINCULADO A LA NOMINA:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	EPS	AFP	ARL
1	YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	MALLAMAS	PORVENIR	POSITIV A
2	LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDOR A	MALLAMAS	COLPENSIONE S	POSITIV A
3	JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	SANITAS	COLPENSIONE S	POSITIV A
4	YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	MALLAMAS	PORVENIR	POSITIV A
5	JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARI A	MALLAMAS	PORVENIR	POSITIV A
6	WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	EMSSANA R	PORVENIR	POSITIV A
7	INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	MALLAMAS	PORVENIR	POSITIV A
8	DORA PATRICIA TAIMBUD BENAVIDES	37121803	VENDEDOR A	EMSSANA R	PORVENIR	POSITIV A
9	DORIS LUCIA ROSERO	59178068	VENDEDOR A	SANITAS	COLPENSIONE S	POSITIV A

Se constata que la época de la afiliación al SGSS en salud correspondió a los meses de noviembre de 2016, enero y febrero de 2017; en lo que corresponde al SGSS en pensiones tuvo lugar desde las siguientes fechas: 10 de diciembre de 1991, 31 de marzo de 1993, 20 de abril y 01 de noviembre de 2016 y 01 de febrero de 2017; finalmente en lo que interesa al SGSS en riesgos laborales se verifica que la afiliación data del día 02 de noviembre del año 2016, 01, 09 y 10 de febrero del año 2017.

SOPORTES PAGO COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL PILA PERTINENTES A LA NOMINA DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2017:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PENSION	SALUD
---------------------	--------	-------	---------	-------

YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	ene-17	feb-17
LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDORO	ene-17	feb-17
JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	ene-17	feb-17
YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	ene-17	feb-17
JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	ene-17	feb-17
WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	ene-17	feb-17

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	ene-17	feb-17
DIAZ CUASPUD JEYSON GABRIEL	1085928832		ene-17	feb-17

PAGO	PLANILLA	FECHA PAGO
53821748	8461919395	1-feb-17

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PENSION	SALUD
---------------------	--------	-------	---------	-------

YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	feb-17	mar-17
LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDORA	feb-17	mar-17
JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	feb-17	mar-17
YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	feb-17	mar-17
JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	feb-17	mar-17
WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	feb-17	mar-17
INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	feb-17	mar-17
DORA PATRICIA TAIMBUD BENAVIDES	37121803	VENDEDORA	feb-17	mar-17
DORIS LUCIA RUIZ ROSERO	59178068	VENDEDORA	feb-17	mar-17
JEYSON GABRIEL DIAZ CUASAPUD	1085928832		feb-17	mar-17

PAGO	PLANILLA	FECHA PAGO
63237891	8463237891	17-mar-17

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PENSION	SALUD
---------------------	--------	-------	---------	-------

YOBANNY ALVARO DIAZ CUASAPAZ	87101627	ATENCION A CLIENTES	mar-17	abr-17
LUIS FERNANDO ROSERO SANTACRUZ	13017577	VENDEDORA	mar-17	abr-17
JORGE GIOVANY NARVAEZ CISNEROS	13015738	MENSAJERO	mar-17	abr-17
YULI MARGOTH BOLAÑOS BUSTOS	37013764	AUXILIAR DE BODEGA	mar-17	abr-17
JOHANA LISSETTE IBARRA NARVAEZ	1085944796	SECRETARIA	mar-17	abr-17
WILSON ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	13039568	MENSAJERO	mar-17	abr-17
INGRID PAOLA MENESES IBARRA	1085929378	AUXILIAR DE CARTERA	mar-17	abr-17
DORA PATRICIA TAIMBUD BENAVIDES	37121803	VENDEDORA	mar-17	abr-17
DORIS LUCIA RUIZ ROSERO	59178068	VENDEDORA	mar-17	abr-17

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PAGO	PLANILLA	FECHA PAGO
64429236	8464429236	3-abr-17

En igual sentido se advierte que obra en el expediente el reglamento interno de trabajo RIT adoptado el día 03 de abril del año 2017 por la razón social BETTY EVELIN VALENCIA LOPEZ en su condición de propietaria y representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB; de su revisión se tiene que fue publicado y comunicado mediante circular a los trabajadores vinculados al citado establecimiento de comercio el día 03 de abril del año 2017, tal como lo prevén los artículos 104, 109 y concordantes del C.S.T.

De una meridiana revisión del texto del reglamento interno de trabajo, se puede evidenciar que en el capítulo XV, artículos 61 a 63 se incluyeron los mecanismos de prevención ante eventuales situaciones de acoso laboral y el procedimiento interno de solución consagrado en el Num.1 del Art.9 de la Ley 1010 de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones del trabajo.

Para terminar, también se observa el acta de constitución del comité de convivencia laboral que data del 26 de enero del año 2017, y demás soportes inherentes a su conformación, identificando que para entonces se eligió como Presidente a la Señora Doris Ruiz y como Secretario al Señor Giovany Narvaez.

Por lo demás, en lo que toca con los soportes relacionados al pago de la nómina por concepto de horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos de todo el personal vinculado laboralmente con el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB, debe notarse que la Señora Betty Evelin Valencia Lopez, en su escrito del 22 de mayo de 2017 explicó que en dicho establecimiento el personal no labora en jornadas nocturnas, dominicales y festivos; sobre este puntual aspecto, debe señalarse que el quejoso anónimo en los temas que fueron objeto de censura en modo alguno se refirió a la falta de pago del trabajo suplementario, dominicales y festivos, para desde esa premisa considerar que aconteció algún tipo de omisión de la que trata el Art.2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015, el que sobre el particular previó que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR TRABAJO SUPLEMENTARIO. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales".

Siendo así, y bajo el principio de buena fe – Art.83 Superior – el Despacho tendrá por aceptada la manifestación expuesta por la Señora BETTY EVELIN VALENCIA LOPEZ en el sentido de que el personal vinculado al establecimiento DISTRIBUIDORA POPULAR MB no labora más allá de la jornada legal ordinaria, además, de que no obra en el plenario medio probatorio alguno con la capacidad suasoria de demostrar lo contrario, esto es, la desatención a la prescripción contenida en el Art.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Como colofón de lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente asunto no hizo presencia algún tipo de circunstancia irregular que fundada en algún elemento de juicio y/o convicción permita inferir el incumplimiento por parte de la Señora BETTY EVELIN VALENCIA LOPEZ propietaria y representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA POPULAR MB NIT.36994176-1 de alguna disposición legal o reglamentaria que tenga relación con la normatividad laboral individual y de la seguridad social; por lo tanto, ineludible se sigue declarar la terminación y archivo de la presente averiguación preliminar, como una garantía a los principios de eficacia y economía consagrados en el Art.3 del CAPACA Ley 1437 de 2011, y con tal de evitar un desgaste innecesario a la administración pública y por ende a los interesados en la presente actuación.

Con asidero en lo previamente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la terminación y archivo de la averiguación preliminar adelantada en contra de la Señora señora **BETY EVELYN VALENCIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36994176 propietaria del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA POPULAR MB** con Nit. 36994176-3 con domicilio en la Carrera 4 No. 15 – 115 en la ciudad de Ipiales (Nar., inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales con la matrícula mercantil 016689-2 del 02 de septiembre del año 2005, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Señora BETTY EVELIN VALENCIA LOPEZ, identificada con C.C.36.994.176 expedida en Ipiales – Nariño, al efecto cítesela y librense por conducto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, las demás comunicaciones a que haya lugar en la forma y plazo establecidos en el Art.65 y concordantes del CPACA Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- En cuanto se desconoce la información del quejoso anónimo, NOTIFIQUESELE la presente determinación por AVISO en la forma dispuesta en los incisos 2 y 3 del Art.69 del CPACA Ley 1437 de 2011; súrtase la presente actuación a través de la Secretaría de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO CUARTO.- ADVERTIR a los jurídicamente interesados que en contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por conducto de aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales Doctor Bladimir Camilo Salinas Santacruz, para que notifique el contenido de la presente Resolución a los jurídicamente interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS GARCÉS LAGOS

**Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos - Conciliación**